



Firmado digitalmente por:
TIBURCIO ORBEZO Vicente
FAU 20165485009 hard
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 18/02/2022 14:05:10-0500

Resolución Ministerial

N° 0196-2022-IN

Lima, 18 de febrero de 2022

VISTOS; el Oficio N° 3724-2020-IN-PSI, de fecha 21 de setiembre de 2020, de la Procuraduría Pública a Cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 0001656-2021-IN/OGAJ, de fecha 26 de noviembre de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 1822-2016-IN, de fecha 31 de diciembre de 2016, se resolvió pasar de la Situación Policial de Actividad a la Situación Policial de Retiro por la causal de Renovación de Cuadros por proceso regular, al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú ARMANDO ALBERTO RETTO GALLEGO, a partir del 01 de enero de 2017;

Que, con Resolución Ministerial N° 746-2017-IN, de fecha 08 de agosto de 2017, se resolvió *"reincorporar provisionalmente a la situación de actividad al Mayor de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de retiro Armando Alberto Retto Gallego, con los atributos y responsabilidades del grado, con el reconocimiento del tiempo que se ha encontrado en inactividad sólo para efectos pensionarios, para el cómputo de años de servicios, en cumplimiento de lo ordenado por el Noveno Juzgado Constitucional de Lima, a través de la Resolución N° 01, de fecha 5 de mayo de 2017"*;

Que, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 11, de fecha 20 de agosto de 2019, resolvió *"CONFIRMAR la resolución N° 06 del 19 de noviembre de 2018, que declara fundada la demanda de proceso de amparo, en consecuencia, nula e inaplicable la Resolución Ministerial N° 1822-2016-IN, y que la demandada reponga al demandante a la situación de actividad con el grado que ostentaba al momento de su pase al retiro y, asimismo, que le reconozca su tiempo de permanencia en la situación de retiro irregular, como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado, pero solo para efectos pensionarios y antigüedad en el grado, de acuerdo a lo precisado en el punto 5.12 de esta sentencia de vista, bajo apercibimiento de que el juez de ejecución imponga las medidas coercitivas previstas en los artículos 22 y 59 del Código Procesal Constitucional; con costos del proceso, la que será fijada por el Juez de ejecución de acuerdo a las circunstancias del caso; e improcedente la demanda en lo demás extremos accesorios peticionados"*;

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;



Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Liliana FAU 20131368986 hard
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 18/02/2022 17:49:14-0600

Que, el artículo 22 del Código Procesal Constitucional, dispone que la sentencia que cause ejecutoria en los procesos constitucionales se actúa conforme a sus propios términos por el juez de la demanda. Las sentencias dictadas por los jueces constitucionales tienen prevalencia sobre las de los restantes órganos jurisdiccionales y deben cumplirse bajo responsabilidad;

Que, conforme a lo señalado por el Informe de Vistos emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, y lo establecido por el numeral 2) del artículo 64 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, el cambio de situación policial se formaliza mediante Resolución Ministerial, para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reincorporar a ARMANDO ALBERTO RETTO GALLEG0 a la Situación Policial de Actividad en el grado que ostentaba al momento de su pase al retiro y asimismo, que se le reconozca el tiempo de permanencia en la situación de retiro irregular como tiempo de servicios reales y efectivos prestados al Estado, pero solo para efectos pensionarios y de antigüedad en el grado, en cumplimiento de la sentencia de vista dictada por la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, contenida en la Resolución N° 11, de fecha 20 de agosto de 2019, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 746-2017-IN, de fecha 08 de agosto de 2017, en razón de lo señalado en el sexto considerando y el Artículo 1 precedente.

Artículo 3.- Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

Regístrese y comuníquese.



Alfonso Gilberto Chavarry Estrada
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por:
LOBATON FUCHS Paola
Ullana FAU 20131388966 hard
Motivo: Dey V° B°
Fecha: 18/02/2022 17:49:26-0500